



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0677-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 24 de julio de 2019.

### VISTOS:

Los Expedientes de Registro Ns° 0027381, de fecha 18 de junio de 2018, presentado por el señor **Leodan Llacsahuanga Liviapoma**, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos a partir del año 2008 a 2012; Expediente de Registro N° 0027719, de fecha 20 de junio de 2018, presentado por el señor **Edwin Ovidio García Juárez**, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos a partir del año 2008; Expediente de Registro N° 0029740, de fecha 04 de julio de 2018, presentado por el señor **Holjer Joel Cunya Flores**, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos a partir del año 2008 a 2012; Expediente de Registro N° 0029983, de fecha 05 de julio de 2018, presentado por el señor **Néstor Javier Seminario Gallo**, sobre otorgamiento de incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos a partir del año 2008, respectivamente; Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1701-2018-OPER/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 119-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 133-2019-OSG/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Secretaría General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 127° numeral 127.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, sobre la acumulación de solicitudes, textualmente señala:

*"(...)127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217°";*

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 00027381, de fecha 18 de junio de 2018, el señor Leodan Llacsahuanga Liviapoma, servidor municipal, en su calidad de empleado contratado de esta Entidad municipal, textualmente indicó:

*"(...) Que con Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP, de fecha 29 de agosto de 2014, se incorpora a Planilla Única de Remuneraciones de Empleados Contratados, desde el mes de enero de 2008, a varios servidores municipales, en la cual me encuentro incluido; Resolución que se emitió en merito a lo dispuesto por el Quinto Juzgado Civil de Piura, Expediente N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05. Con Resolución de Alcaldía N° 66-2018-A/MPP, de fecha 22 de enero de 2018, se reconoce los aumentos remunerativos a favor de los servidores municipales vía Pactos Colectivos desde el año*



2008 a 2012, a un servidor municipal que forma parte del Expediente Judicial en mención y en el cual también me encuentro incluido. Por lo tanto solicito se me otorguen los incrementos remunerativos dejados de percibir, reconocidos vía Pacto Colectivo que se les concedió a los trabajadores municipales a partir del año 2008 a 2012”;

Que, con Expediente de Registro N° 0027719, de fecha 20 de junio de 2018, el señor Edwin Ovidio García Juárez, en su calidad de empleado contratado de esta Municipalidad Provincial de Piura, textualmente manifestó:

*“(…) Que, siendo servidor municipal empleado contratado, con fecha de ingreso 01 de enero de 2008, por lo que solicito se me agreguen a mi remuneración mensual los incrementos vía pacto colectivo que se otorgan a los servidores municipales a partir del año 2008”;*

Que, con fecha 04 de julio de 2018, el señor Holjer Joel Cunya Flores, presentó el Expediente de Registro N° 00029740, textualmente comunicó:

*“(…) Que, vengo laborando en la Municipalidad Provincial de Piura, desde el año 2001 y como empleado contratado a partir del año 2008; por lo que solicito se me otorgue el incremento remunerativo reconocidos vía Pacto Colectivo que se les concedió a los servidores municipales a partir del año 2008”;*

Que, mediante Expediente de Registro N° 0029983, de fecha 05 de julio de 2018, el señor Néstor Javier Seminario Gallo – empleado contratado de esta Municipalidad Provincial de Piura, textualmente señaló:

*“(…) Que, con Resolución de Alcaldía N° 66-2018-A/MPP, de fecha 22 de enero de 2018, se reconoce los aumentos remunerativos a favor de los servidores municipales vía Pactos Colectivos desde el año 2008 a 2012, a un servidor municipal que forma parte del Expediente Judicial en mención y en el cual también me encuentro incluido. Por lo tanto solicito se me otorgue los incrementos remunerativos reconocidos vía Pacto Colectivo que se les concedió a los trabajadores municipales a partir del año 2008 a 2012 dejados de percibir”;*

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, la Oficina de Personal, emitió Informe N° 1029-2018-OPER/MPP, textualmente indicó:

*“(…) Por lo antes expuesto, se solicita opinión legal respecto a otorgarle los beneficios y derechos como incrementos vía pactos colectivos desde el año 2008 a Holjer Joel Cunya Flores, propios del régimen y condición laboral debido a que dicho servidor contratado, fue incorporado a la planilla única de remuneraciones en cumplimiento al Convenio Colectivo 2007 – 2008 a partir del 01 de enero de 2008, en merito a lo ordenado por el Quinto Juzgado Civil de Piura, mediante Resolución N° 35 – Expediente N° 3384-2008-0-2001-JR-CI-05 y dado como cosa juzgada mediante Resolución de Alcaldía N° 1058-2014-A/MPP”;*

Que, con fecha 26 de septiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Informe N° 1614-2018-GAJ/MPP, textualmente opinó:

*“(…) Que debido a que ha tomado conocimiento de la existencia de un proceso judicial entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Piura “SITRAMUNP”, respecto a 117 trabajadores entre los que se encuentran los solicitantes, opina que debe suspenderse el presente proceso administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el proceso pendiente conforme a lo señalado en la sección Base Jurídica”;*

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP, textualmente recomendó:



*"(...) Conclusiones y Recomendaciones:*

*En virtud de los argumentos antes expuestos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe emitir la resolución de alcaldía en donde se resuelva:*

*PRIMERO: SUSPENDER la declaración de nulidad de oficio y los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 479-2018-A/MPP, Resolución de Alcaldía N° 522-2018-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 592-2018-A/MPP, en el extremo de reconocimiento del Pacto Colectivo 2007 – 2008, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, hasta la emisión de la Resolución de la Corte Suprema de la República en el Expediente Judicial N° 00553-2009-0-2001-JP.CI-04, conservando los demás efectos de las citadas resoluciones administrativas.*

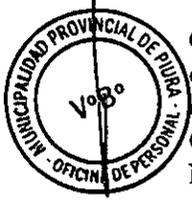
*SEGUNDO: ESTABLECER que, si la decisión de la Corte Suprema de la República es contraria a los intereses de los administrados, se declarará la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 479-2018-A/MPP, Resolución de Alcaldía N° 522-2018-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 592-2018-A/MPP, únicamente en lo relacionado al reconocimiento de beneficios del Pacto Colectivo 2007 – 2008-A/MPP, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 241-2008-A/MPP, por lo cual se iniciará el procedimiento del recupero económico de lo percibido por los administrados";*

Que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la Oficina de Personal a través del Informe N° 1540-2018-OPER/MPP, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, textualmente señaló:

*"(...) que con documento referencial (Informe N° 1614-2018-GAJ/MPP), su despacho indica que debido a que ha tomado conocimiento de un hecho nuevo como la existencia de un proceso judicial existente entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura – SITRAMUNP, respecto a 117 trabajadores entre los que se encuentran los solicitantes, opina que debe suspenderse el presente proceso administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el proceso judicial pendiente conforme a lo señalado en la sección base jurídica. Se debe tener presente que lo informado por el Procurador Público Municipal mediante copia informativa del Informe N° 1191-2018-PPM/MPP, donde se da conocer de la existencia de un proceso judicial en el cual la pretensión versa sobre los alcances de la aplicación del Convenio Colectivo del año 2008 (incremento remunerativo de S/.105.00 soles), y existiendo el Dictamen Fiscal N° 1545-2018-MP-FN-FSCA) dentro del cual se menciona a los administrados solicitantes y que se encuentran actualmente en casación. Al respecto, esta oficina sugiere que a los servidores mencionados, se les debe otorgar los incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos desde el año 2009 hasta el año 2012; quedando pendiente hasta la finalización de dicho proceso judicial (Dictamen Fiscal N° 1545-2018-MP-FN-FSCA) el otorgamiento del incremento vía pacto colectivo del año 2008";*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 2100-2018-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018 y N° 2129-2018-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, respectivamente, con la finalidad de poder dar la continuidad de trámite correspondiente, respecto al pedido de Beneficios y Derechos como incrementos vía Pactos Colectivos desde el año 2008 a los servidores García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier, y Holjer Joel Cunya Flores, textualmente señaló:

*"(...) Debemos indicar que con fecha 27 de noviembre de 2018, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP, informe en el cual nos ratificamos en todos sus extremos y en el cual señalamos el tratamiento que deberá darse a los expedientes que se encuentran comprendidos en el Procedimiento de Nulidad de Resolución de Alcaldía, por reconocimientos de Pactos Colectivos desde el año 2008. Por esa razón, anexamos a la presente, copia del informe señalado en el párrafo anterior, para que el presente expediente, sea anexado y tenga el mismo tratamiento señalado en el Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP. Conforme a lo expuesto,*



esta Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, se ratifica en el contenido del Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP, y que el presente expediente deberá recibir el mismo tratamiento que el de los expedientes contenidos en el informe señalado”;

Que, la Oficina de Personal, con fecha 27 de diciembre de 2018, emitió el Informe N° 1701-2018-OPER/MPP, remitiendo lo actuado a la Gerencia de Administración, textualmente señaló:

*“(…) Por lo antes expuesto, y en atención a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se sugiere solicitar la emisión de la Resolución de Alcaldía donde se otorguen los incrementos remunerativos reconocidos por Pactos Colectivos desde el 2009 en adelante a los servidores Leodan LLacsahuanga Liviapoma, García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier, y Holjer Joel Cunya Flores; quedando pendiente hasta la emisión de la resolución de la Corte Suprema de la República en el Expediente Judicial N° 00553-2009-0-2001-JP-CI-04 (Dictamen Fiscal N° 1545-2018-MP-FN-FSCA) el otorgamiento del incremento vía pacto colectivo del año 2008”;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 21 de enero de 2019, emitió el Informe N° 119-2019-GAJ/MPP, textualmente informó:

*“(…) Atendiendo, lo expuesto en el párrafo precedente esta Gerencia de Asesoría Jurídica se RATIFICA del contenido de los Informes Nro. 2100-2017-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, Informe N° 1614-2018-GAJ/MPP, de fecha 26 de septiembre de 2018, y Informe N° 2129-2018-GAJ/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, que obran en el presente expediente”;*

Que, la Oficina de Secretaria General, mediante Informe N° 133-2019-OSG/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, textualmente señaló:

*“(…) solicita autorización a fin de emitir Resolución de Alcaldía, relacionado que debe suspenderse el presente proceso administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el proceso judicial pendiente conforme a lo señalado en la sección Base Jurídica, según lo solicitado por el servidor municipal Sr. Holjer Joel Cunya Flores y otros, conforme a lo expresado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe referencial (Informe N° 119-2019-GAJ/MPP)”;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 458-2019-GAJ/MPP, de fecha 18 de marzo de 2019, textualmente indico a la Gerencia Municipal:

*“(…) de conformidad con lo solicitado por su despacho, precisamos que, en su oportunidad mediante informe N° 1614-2018-GAJ/MPP, de fecha 26.09.2018 y Informe N° 1969-2018-GAJ/MPP, de fecha 27.11.2018, se informo sobre la existencia de un proceso judicial y ante ello se opinó sobre la suspensión el proceso administrativo hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, ello en referencia a los beneficios reconocidos a través de los pactos colectivos de los años 2007 y 2008. Observamos del proyecto de Resolución de Alcaldía que obra en los actuados, que se está disponiendo la suspensión de todo el trámite administrativo que puedan realizar los administrados sobre el incremento remunerativo vía pactos colectivos, cabe precisar que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica no ha opinado sobre la suspensión de todo el proceso administrativo, sino sobre la suspensión en el extremo de los beneficios de los pactos colectivos del año 2007 y 2008 los mismos que se encuentran judicializados y por ende estos deben suspenderse, ello en virtud al artículo 139° inciso 2 de nuestra actual carta magna, la cual que prescribe que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, por lo que solo debe otorgárseles los beneficios de los pactos colectivos que no se encuentran dentro del proceso judicial alguno”;*



Que, con Informe N° 309-2019-OSG/MPP, de fecha 25 de marzo de 2019, la Oficina de Secretaria General, solicitó a la Oficina de Personal información sobre incrementos reconocidos en Pactos Colectivos;

Que, la Oficina de Personal, con Informe N° 782-2019-OPER/MPP, de fecha 12 de junio de 2019, ante lo peticionado, textualmente indicó:

*"(...) Que, mediante Informe N° 076-2019-ATJ-UR-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2019, la Unidad de Procesos Técnicos indicó que mediante R.A. N° 1058-2014-A/MPP de fecha 29/08/2014, se resuelve incorporar a la planilla única de remuneraciones de empleados contratados desde el mes de Enero del 2008 a un grupo de servidores, dentro de los cuales se incluye a los servidores solicitantes del incremento remunerativo vía Pactos Colectivos 2008 - 2012. Asimismo, con R.A. N° 0479-2018-A/MPP del 29/05/2018, resuelve declarar procedente lo peticionado por un grupo de trabajadores incorporados a planilla única de remuneraciones mediante R.A. N° 1058-2014-A/MPP, relacionado a otorgamiento de incrementos en Pactos Colectivos; indicando además que al tratarse de solicitudes similares, y siendo que los señores Cunya Flores Holjer Joel, García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier y Llacsahuanga Liviapoma Leodan están incluidos en la Resolución N° 1058-2014-A/MPP, por lo que se les deberá brindar el mismo trato. En ese sentido, y considerando que el proceso judicial en curso refiere sólo a los beneficios reconocidos a través de los Pactos Colectivos de los años 2007 y 2008, correspondería consignarles los incrementos remunerativos respecto sólo a los periodos de Enero de 2009 o Diciembre de 2012, los cuales han dejado de percibir a la fecha. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Remuneraciones, corresponde atender la solicitud de los servidores mencionados emitiendo la Resolución de Alcaldía que conceda el incremento remunerativo solicitado por los servidores Cunya Flores Holjer Joel García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier y Llacsahuanga Liviapoma Leodan, pero sólo respecto a los Pactos Colectivos entre 2009 y 2012";*



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Secretaria General, con Informe N° 769-2019-OSG/MPP, de fecha 08 de julio de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1169-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de julio de 2019, ante lo requerido por la Oficina de Secretaria General, textualmente señaló:

*"(...) Al respecto, debemos precisar que con Informe N° 458-2019-GAJ/MPP, se informa "(...) observamos que del proyecto de Resolución de Alcaldía que obra en los actuados, que se está disponiendo la suspensión de todo trámite administrativo que puedan realizar los administrados sobre el incremento remunerativo vía pactos colectivos, cabe precisar que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica no ha opinado sobre la suspensión de todo el proceso administrativo, sino sobre la suspensión en el extremo de los beneficios de los pactos colectivos del año 2007 y 2008 los mismos que se encuentran judicializados y por ende estos deben suspenderse, ello en virtud al artículo 139° inciso 2 de nuestra actual carta magna, la cual que prescribe que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, por lo que solo debe otorgársele los beneficios de los pactos colectivos que no se encuentran dentro del proceso judicial alguno (...). Siendo oportuno precisar, que esta Gerencia se ratifica del contenido del informe en mención. En consecuencia, deberá proceder conforme lo informa la unidad orgánica competente, en el presente caso la Oficina de Personal, previa coordinación la Oficina de Presupuesto";*



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 17 de junio de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por los administrados **Leodan LLacsahuanga Liviapoma, García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier, y Holjer Joel Cunya Flores** – servidores municipales, relacionado al otorgamiento de incrementos remunerativos vía Pactos Colectivos, EN CONSECUENCIA otorguesele los incrementos remunerativos reconocidos a favor de los servidores municipales vía pacto colectivo, desde el incremento del Pacto Colectivo de 2009 hasta el otorgado para el año 2012, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los incrementos remunerativos reconocidos vía Pactos Colectivos a los señores **Leodan LLacsahuanga Liviapoma, García Juárez Edwin Ovidio, Seminario Gallo Néstor Javier, y Holjer Joel Cunya Flores** – servidores municipales, serán otorgados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, a los interesados, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE